



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05157-2014-PA/TC
PUNO
MARIA CHURA ARCATA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de junio de 2017

VISTO

El pedido de aclaración presentado por el Banco de la Nación contra la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 4 de abril de 2017, que declaró fundada en parte la demanda de amparo.

ATENDIENDO A

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal puede de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. La sentencia del Tribunal Constitucional declaró fundada en parte la demanda interpuesta por doña María Chura Arcata, pues considera que sí se produce la violación al derecho a la igualdad y no discriminación cuando se deniega la posibilidad de acceder a un crédito a una persona basándose únicamente en su edad.
3. Mediante escrito de fecha 9 de junio del 2017, Banco de la Nación presenta un pedido de aclaración contra la sentencia emitida por este Tribunal, realizando observaciones respecto del punto 1 de la parte resolutive de la sentencia que señala que se debe inaplicar la Directiva BN-DIR-3330 N° 045-01. A juicio de esta entidad, el Tribunal estaría disponiendo que se deje sin efecto la “totalidad” de la misma.
4. El Tribunal no comparte esta apreciación. La “inaplicación” de una directiva en un caso particular no implica que se deje sin efecto la totalidad de la misma. De hecho, el Tribunal fue enfático en precisar que lo que se declaraba inconstitucional era la política del banco de no otorgar préstamos considerando únicamente la edad del solicitante. En consecuencia, se desprende que el resto de disposiciones contenidas en esa directiva, siempre que no sean incompatibles con lo resuelto por el Tribunal, mantienen plena vigencia. Por lo demás, el Tribunal hace recordar que fue la propia entidad emplazada la que, en su escrito de contestación de demanda, hizo referencia a que las condiciones de préstamos Multired se encuentran regulados en la Directiva BN-DIR-3330 N° 045-01, y que, dentro de estas, se debe tomar en cuenta que el préstamo “deberá tener el mínimo riesgo crediticio y operativo” (fojas 24), argumento que, precisamente, empleó la demanda para justificar la denegación de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05157-2014-PA/TC
PUNO
MARIA CHURA ARCATA

préstamos en función de la edad del solicitante.

5. Por otra parte, en Banco de la Nación también indica en su pedido de aclaración que otras entidades financieras de nuestro país y de Sudamérica regulan condiciones crediticias que establecen limitaciones y/o restricciones para el otorgamiento de créditos a personas mayores de determinada edad.
6. Al respecto, es evidente que, en este punto, el pedido de aclaración también debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que pretende un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo cual discrepa con la naturaleza de un pedido de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA